

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 45

17 de enero de 2017

Presentada por el señor *Ríos Santiago (Por Petición)*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para establecer un periodo de gracia de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta resolución conjunta para que los barberos y estilistas en barbería que todavía no han obtenido una licencia para ejercer como tales, puedan hacerlo mediante unos requisitos especiales sin tener que cumplir con el requisito de examen que dispone la Ley Núm. 146 del 27 de junio de 1968, según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada fue creada con el propósito de regular la profesión de barberos y estilistas en barbería. A tales fines la ley dispone en su en su Artículo 6 que cualquier persona que aspire a ejercer la profesión de barbero o estilistas en barbería tiene que obtener una licencia de conformidad con los requisitos establecidos en la ley.

Asimismo, la ley dispone en su Artículo 12 que toda persona que incumple con la misma puede ser penalizada con multa de hasta trescientos (300) dólares o pena de cárcel de hasta tres (3) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

En el campo del estilismo es necesario mantenerse al corriente de las nuevas tendencias y técnicas de moda para sobrevivir y destacarse. Se requieren grandes dosis de pasión, estricta disciplina y estar al día con los adelantos tecnológicos como elementos vitales para mantenerse vigente.

Esta resolución concede un periodo de gracia con el fin de que las personas que no cumplen con los requisitos de estudios formales requeridos por ley, pero si cuentan con experiencia trabajando, puedan obtener la licencia. En esta situación se encuentran cientos de barberos que han estudiado en escuelas de barbería y estilismo, las cuales han cerrado sus operaciones por diversas razones. En algunos casos los récords de estudiantes no aparecen, provocando la difícil

situación de que éstos no han podido acreditar sus estudios. En otros casos, personas sin la licencia han tomado cursos de 25 y 30 horas que originalmente fueron aprobados por el Consejo de Educación Superior como mejoramiento profesional para barberos con licencia, estudios que no los cualifica para tomar el examen de barbero.

Ante la situación de que existe un elevado número de barberos y estilistas en barbería, los cuales están practicando la profesión sin la licencia correspondiente, se hace necesario decretar un período de gracia de ciento ochenta (180) días para que los barberos y estilistas que no han obtenido la licencia puedan hacerlo mediante un mecanismo que acredite de forma fehaciente sus conocimientos y experiencia, sin necesidad de tomar el examen que dispone la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1- Se establece un periodo de moratoria o de gracia de ciento ochenta (180) días,
- 2 contados a partir de la fecha de vigencia de esta resolución conjunta, para la obtención de la
- 3 correspondiente licencia de barbero o estilista, sin necesidad de tomar el examen que dispone
- 4 la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, si la persona cumple con
- 5 cualquiera de los siguientes requisitos:
- 6 (a) Presente a la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería una declaración
- 7 jurada que acredite su experiencia trabajando como barbero por el término de dos (2) años
- 8 suscrita por un barbero, debidamente licenciado y colegiado, para el cual trabajó bajo su
- 9 supervisión directa e inmediata y presentar certificación del Departamento de Hacienda de
- 10 que el solicitante radicó sus planillas de contribución sobre ingreso durante los últimos dos
- 11 (2) años.
- 12 (b) Presente a la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería una certificación
- 13 oficial de haber tomado un curso de barbería ofrecido por una escuela vocacional establecida
- 14 por el Gobierno de Puerto Rico o en un colegio de barbería debidamente acreditado por el
- 15 Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

1 (c) Presente a la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería, tres (3)
2 declaraciones juradas de clientes que evidencien haber recibido los servicios del solicitante
3 como barbero y copias certificadas de planillas de contribución sobre ingresos de los últimos
4 tres (3) años que demuestren que la industria o negocio principal de la persona solicitante es
5 la profesión de barbero.

6 Sección 2- La Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería tomará las medidas
7 pertinentes, incluyendo la adopción de la reglamentación necesaria, para cumplir con lo
8 establecido por esta resolución conjunta.

9 Sección 3- Esta resolución conjunta comenzará a regir noventa (90) días después de su
10 aprobación, a los fines de permitir a la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en
11 Barbería adoptar las normas que regirán para el trámite y concesión de las licencias sin
12 examen, y tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días.